

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 17  
DEL 18 DE MARZO DE 2014

40  
ME

RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL, Y REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 217-O POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva del artículo 217 O del artículo quinto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente:

*En votación  
se desecha. Marzo 18 del 2014.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde 1934 la Organización Internacional del Trabajo recomendó a las naciones del mundo, la adopción de un sistema de protección para quienes se quedan sin empleo. En el convenio 44 de la Organización se estipulan las características mínimas que el seguro de desempleo debe contener. Dicho convenio, aprobado en 1934, nunca fue ratificado por nuestro país.

*Edgwa A.*

REGISTRO DE SESIONES  
18 MAR 2014  
RECIBIDO  
*12:58*



## GRUPO PARLAMENTARIO



Desde entonces, las naciones con los mejores niveles de protección en el tema de Desempleo han sido aquellas que mantienen una economía sólida, con un nivel bajo o nulo de corrupción y un estado de bienestar fuerte. Desafortunadamente, nuestro país no se encuentra incluido en ninguno de los rubros mencionados.

Alemania es una de las naciones en las que el estado benefactor se mantiene vigente y donde el Seguro de Desempleo es uno de los programas sociales que mejor ha resultado. Esta política nunca ha puesto en riesgo la economía del país, las empresas o los trabajadores.

En la nación europea el seguro corre a cargo del Estado y los requisitos son mínimos, lo que permite ser accesible a todo aquel que pierda su fuente de ingreso. Las principales obligaciones son: haber cotizado impuestos por un periodo mínimo de 12 meses en los últimos dos años, inscribirse a un programa para encontrar empleo y demostrar la búsqueda del mismo.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Entre las múltiples inconsistencias que contiene la reforma que ahora discutimos se encuentra la referente al artículo 217 O de la Ley del Seguro Social.

Las modificaciones a la presente ley buscan permitir que los gobiernos de los estados y los municipios puedan incluir a sus trabajadores en el mal llamado seguro de desempleo. Para hacerlo deberán firmar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos establecidos.

Sin embargo pretenden establecer que aquellas entidades o municipios que firmen el convenio deberán autorizar al Gobierno Federal a “afectar sus participaciones o cualquier transferencia de recursos” para garantizar el pago del mencionado seguro. Para lograrlo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de retener los recursos correspondientes.

Lo anterior es ilegal en términos del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señala:



## GRUPO PARLAMENTARIO



*"Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones"*

A finales de 2013 la deuda de estados y municipios era de 482 mil 807 millones de pesos, lo que representa el 3% del PIB, su punto más alto desde 1994. La economía de las entidades de nuestro país no se encuentra en óptimas condiciones como para aumentar la inestabilidad que representa retener sus recursos.

Lo hemos dicho reiteradamente y lo seguiremos sosteniendo, el Seguro de Desempleo que ahora pretenden aprobar es una burla, un crimen, un atentado contra las y los trabajadores de nuestro país. Ratificar en sus términos este artículo significa además poner en riesgo los recursos de los estados y municipios, lo que podría acarrear consecuencias nefastas para los mismos.

Este proyecto de ley es un atraco que la bancada de Movimiento Ciudadano no está dispuesta a convalidar. Es por eso que proponemos eliminar todo lo relativo a una retención indebida



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de recursos asignados. Este seguro debe ser con cargo a la federación, no a los trabajadores o a las entidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:

**ÚNICO.-** Se modifica el artículo 217 O del artículo quinto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta
<p><b>Artículo 217-O.-</b> Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, podrán afiliar a sus trabajadores al seguro de desempleo, mediante la celebración con el Instituto de un convenio de incorporación específico para dicho seguro, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia del Seguro de Desempleo.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, deberán garantizar incondicionalmente en el convenio correspondiente, el pago de las cuotas a que se refieren los artículos 217-G, fracción I, y 217-H de esta Ley, así como prever una cláusula que expresamente autorice al Gobierno</p>	<p><b>Artículo 217-O.-</b> Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, podrán afiliar a sus trabajadores al seguro de desempleo, mediante la celebración con el Instituto de un convenio de incorporación específico para dicho seguro, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia del Seguro de Desempleo.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, deberán garantizar incondicionalmente en el convenio correspondiente, el pago de las cuotas a que se refieren los artículos 217-G, fracción I, y 217-H de esta Ley, <del>así como prever una cláusula que expresamente autorice al Gobierno</del></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



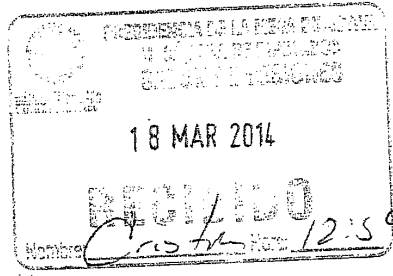
<p>Federal a afectar las participaciones federales o cualquier transferencia de recursos federales correspondiente a dichos órdenes de gobierno u órganos públicos, para cubrir el adeudo en caso de incumplimiento en el pago puntual de la cuota patronal.</p> <p>A solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo la afectación a las participaciones o transferencias de recursos federales a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, los convenios de incorporación deberán contar con la opinión favorable de dicha Secretaría para proceder a su celebración.</p>	<p><del>Federal a afectar las participaciones federales o cualquier transferencia de recursos federales correspondiente a dichos órdenes de gobierno u órganos públicos, para cubrir el adeudo en caso de incumplimiento en el pago puntual de la cuota patronal.</del></p> <p><del>A solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo la afectación a las participaciones o transferencias de recursos federales a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, los convenios de incorporación deberán contar con la opinión favorable de dicha Secretaría para proceder a su celebración.</del></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Handwritten signature: *Guerra*

*En votación económica, se  
desahó. Marzo 18 del 2014.*

Diputado Federal  
Fernando Rodríguez Doval.

41  
PAN



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
18 de Marzo de 2014



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:15 hrs

18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

DIP. José González Morfín.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Comisión de Hacienda y Crédito Público.  
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Fernando Rodríguez Doval, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo 191 y 198 de la Ley del Seguro Social, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, en relación al financiamiento del Seguro de Desempleo, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

La presente reserva se fundamenta en la necesidad de no modificar el artículo 191 y no derogar el actual artículo 198; con lo cual se preserva lo dispuesto en materia de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Cabe mencionar que dicho artículo establece que se podrá retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por lo tanto ya dentro de la Ley del Seguro Social contamos con un seguro de desempleo, el cual debe seguir operando a como ha venido operando y así no quitar esta opción al trabajador.

Es importante precisar que dentro del dictamen en comento se busca sustituir esta figura con la creación del Seguro de Desempleo. Sin embargo, esta opción debe seguir operando, ya que su eliminación implicaría quitar un derecho a los trabajadores.

Bajo este contexto, es que la presente Reserva busca garantizar el derecho que actualmente tiene el trabajador de utilizar los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en caso de desocupación.

Por lo anterior someto a consideración la siguiente reserva.

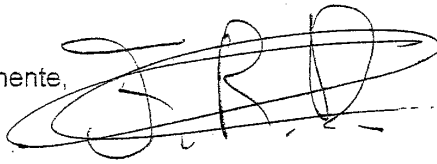
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 191.</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual.</p>	<p><b>Artículo 191.</b> Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y</li> <li>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</li> <li>b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</li> </ul> </li> </ul> <p>Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que</p>



	<p>el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.</p> <p>El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).</p> <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.</p>
<p><b>Se Deroga</b></p>	<p><b>Artículo 198.</b> La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> <p>La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.</p> <p>Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.</p>

Gracias por su atención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FRD', written over a horizontal dashed line.

Diputado Fernando Rodríguez Doval



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

42  
MC

**PÁRRAFO 6, DEL ARTÍCULO 154 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**LORENA MÉNDEZ DENIS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **PÁRRAFO 6, DEL ARTÍCULO 154 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, al tenor de la siguiente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15 hrs  
18 MAR. 2014

*En materia económica  
Sec. de Ases. H. 18/3/2014*

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: *C. Sánchez* Hora: *13:00*

La estabilidad laboral entre los trabajadores mexicanos, va disminuyendo conforme pasan los años, esto debido a varios factores, principalmente las pocas prestaciones.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Para los mexicanos, la situación laboral es alarmante y poco satisfactoria; en una encuesta nacional realizada por la firma de recursos humanos Bumerán, de 300 personas cuestionadas, el 55% no espera durar más de dos años en el mismo empleo.

Además, las condiciones económicas en la actualidad no han sido las adecuadas para generar la creación de empleos. Para julio del 2013, el INEGI dio a conocer las cifras de la tasa de desocupación, que es del 4.99%, lo que quiere decir un débil crecimiento en la economía mexicana.

Los mexicanos estamos frente a una crisis grave, muchos desempleados, y los afortunados en tener un trabajo, lo tienen con sueldos mediocres, sin prestaciones, sin contratos formales.

Los sueldos en México están estancados, y es uno de los temas más preocupantes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), somos el país con el nivel de

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



salarios más bajos en el mundo, la dieta mínima no alcanza ni para adquirir el 5.5% de los productos básicos.

El artículo 154 de la Ley del Seguro Social, señala que se necesitan tener cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas, aproximadamente 15 años, para poder tener derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

No es posible que se requiera tanto tiempo para poder acceder a estos servicios, por ello, nosotros proponemos que sean solo veintiséis semanas de cotización, para adquirir las prestaciones señaladas; apegados a la Ley Federal del Trabajo, donde se permite el contrato a prueba que es por 6 meses.

No podemos permitir un plazo tan extenso para hacer valer derechos de los ciudadanos, las estadísticas del país, confirman que no hay una estabilidad laboral en general, y por ello las personas cambian de empleo constantemente.



## GRUPO PARLAMENTARIO



No pongamos obstáculos para que las personas tengan beneficios, debemos dar incentivos y cobertura para que no se discrimine a nadie en los lineamientos de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **AL ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 154 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÚNICO.- Se modifica el ARTICULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 154 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:**

**Artículo 154. ...**

...

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En caso de que los recursos acumulados no sean suficientes para efectuar retiros programados cuyo monto mensual sea cuando menos el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el asegurado podrá realizar retiros mensuales del saldo de su Cuenta Individual, equivalentes a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, hasta que se agote dicho saldo, conforme a los procedimientos que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para retiros programados.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Los retiros que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual conforme al presente artículo, disminuirán en su totalidad las semanas de cotización acumuladas.

Sin perjuicio de lo anterior, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de **veintiséis** semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.

Texto Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>En caso de que los recursos acumulados no sean suficientes para efectuar retiros programados cuyo monto mensual sea cuando menos el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el asegurado podrá realizar retiros mensuales del saldo de su Cuenta Individual, equivalentes a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, hasta que se agote dicho saldo, conforme a los procedimientos que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para retiros programados.</p> <p>Los retiros que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual conforme al</p>	<p>Artículo 154. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>En caso de que los recursos acumulados no sean suficientes para efectuar retiros programados cuyo monto mensual sea cuando menos el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el asegurado podrá realizar retiros mensuales del saldo de su Cuenta Individual, equivalentes a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, hasta que se agote dicho saldo, conforme a los procedimientos que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para retiros programados.</p> <p>Los retiros que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual conforme al</p>





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



presente artículo, disminuirán en su totalidad las semanas de cotización acumuladas.

Sin perjuicio de lo anterior, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.

presente artículo, disminuirán en su totalidad las semanas de cotización acumuladas.

Sin perjuicio de lo anterior, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de **veintiséis** semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE LA  
PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER  
MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

43  
MC

*En votación económica, se desecha, Marzo 18 del 2014.*

**ARTÍCULO 162, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**LORENA MÉNDEZ DENIS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 162, de la Ley de Seguridad Social, contenido en el artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15 hr  
18 MAR. 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PROCESO LEGISLATIVO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
18 MAR 2014  
RECIBIDO  
13:06

Los mecanismos de Seguridad Social son fundamentales en el desarrollo como Estado, a través de los mismos se garantiza que

*Edgardo A.*



## GRUPO PARLAMENTARIO



la población cuente con los recursos suficientes para el retiro laboral y con ello evitar el trabajo de adultos mayores.

En los últimos años en el país se han desarrollado reformas a las leyes de seguridad social que han provocado la reducción de los beneficios laborales; en 1997 se aprobó el cambio del régimen de pensiones, para transitar de un sistema solidario a uno individual.

Con la creación de las Afores, se ha propiciado el beneficio de las instituciones bancarias que cobran comisiones excesivas por el manejo de los fondos, comisiones que en la mayoría de los casos son mayores a los beneficios que ofrecen.

Recientemente, fue aprobada la reforma laboral, con el pretexto de impulsar el desarrollo de empleos nuevos en el país, sin embargo la visión de esa reforma únicamente atendió a facilitar la movilidad laboral y que los patrones tengan a su disposición distintos mecanismos que facilitan el despido y la contratación temporal, como lo es el contrato a prueba, capacitación y el trabajo por hora.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Esta reforma únicamente ha tenido el objeto de fortalecer la informalidad laboral, pues no cuenta con elementos que permitan promover la contratación formal.

Igualmente, con dicha modificación nunca se enfocaron las baterías en el origen de la escasez de empleo, como es la falta de desarrollo económico y la poca inversión en México, por lo que la misma únicamente ha sido útil para hacer más precaria la condición de los trabajadores.

Hemos observado que las reformas en la materia han tenido la tendencia de afectar los derechos laborales del trabajador, y esta reforma en materia de seguro de desempleo y pensión universal no es la excepción.

Con el pretexto de crear nuevos mecanismos de seguridad social, se proponen modificaciones al sistema de pensiones de los trabajadores del sector privado, prueba de ello es la reforma al artículo 162 de la Ley del Seguro Social, en donde se propone alargar la retención de los recursos de los trabajadores que no cuentan con la cotización suficiente para recibir una pensión, lo



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



que reducirá aún más el monto de su subcuenta por el cobro de comisiones.

Es decir, al permitir que se establezcan retiros por el monto equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal hasta que los recursos se agoten, se favorece que la administradora de la cuenta correspondiente continúe cobrando las comisiones minando los ahorros del trabajador.

Por ello es necesario se mantenga la posibilidad de los trabajadores de hacer el retiro de los recursos existentes en la subcuenta a juicio del trabajador, para así permitir el mecanismo que más le convenga.

Derivado de lo anterior, artículo 162 de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal:

**Único.-** Se modifica el artículo 162 de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de



**GRUPO PARLAMENTARIO**



Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para quedar como sigue:

**Artículo 162. ...**

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión; **o hacer el retiro en una sola exhibición de los recursos que integren la cuenta individual.**

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 162. ...  En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización	Artículo 162. ...  En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.	señaladas en el párrafo precedente, podrá mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión; <b>o hacer el retiro en una sola exhibición de los recursos que integren la cuenta individual.</b>
...	...
...	...

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 18 de marzo de 2014.*



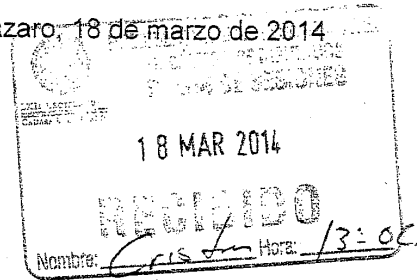
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación concluida, se  
fuecho. Marzo 18 del 2014.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

44  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 2** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Instituto: el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>II. Pensionado: a las personas que reciban pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1 de julio de 1997 y la Ley abrogada por ésta; por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Pensionado: a las personas que reciban pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1 de julio de 1997 y la Ley abrogada por ésta; por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el día 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el día 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del día 1 de abril de 2007; así como por esquemas similares en que se dé una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la Administración Pública Federal paraestatal;</p> <p><b>III. Pensión Universal:</b> el beneficio que consiste en el pago mensual vitalicio que recibirán, durante su vejez, las personas que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, para apoyar sus gastos básicos de manutención;</p>	<p>transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del día 1 de abril de 2007; así como por esquemas similares en que se dé una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la Administración Pública Federal paraestatal;</p> <p><b>II. Pensión Universal: el apoyo monetario mensual vitalicio, distinto al que reciben los pensionados por instituciones a las que se refiere el artículo 2 fracción II, que durante la edad adulta mayor recibirán las personas que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, para apoyar sus gastos básicos de manutención;</b></p> <p><b>III. Reglamento:</b> el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, y</p> <p><b>IV. Secretaría:</b> la Secretaría de <b>Desarrollo Social.</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>IV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, y</p> <p>V. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Aleida Alvarez Ruiz



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**


45  
MC

*En cotación económica, se desecha.  
Marzo 18 del 2014.*

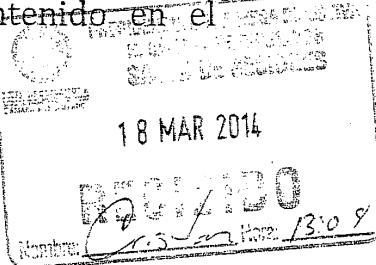
**RESERVA AL ARTÍCULO 217-G POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO** integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del Artículo 217-G del Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer Mecanismos de seguridad Social Universal contenido en el **dispositivo** del rubro, al tenor de la siguiente,

*Edgort*

  
EL CAMARA DE DIPUTADOS  
*15:15 hs*  
18 MAR. 2014

**RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

  
18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Edgort* Hora: 13:08

Mucho se ha discutido durante las campañas electorales, muchas promesas se hicieron, pero a la hora de la verdad, la evidencia



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



empírica nos demuestra que la crisis que vive el país, se debe a las carencias e insuficiencias del modelo económico aplicado.

Todos hemos sido testigos de las contrarreformas, que son precisamente aquellos cambios que no reforman al país, sino que lo deforman; son cambios hacia atrás, regresivos, que no promueven la independencia del país sino su dependencia económica; que no buscan una sociedad igualitaria, sino un país oligárquico; que no fortalecen la democracia participativa del mayor número de ciudadanos, sino la concentración autoritaria del poder en un solo hombre.

Para los promotores de la reforma laboral, los mexicanos deberíamos estar felices y agradecidos, ya que tales modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, supuestamente el objetivo “decían” era incrementar considerablemente el desarrollo de las empresas, permitiendo aumentar la productividad y la competitividad, además de generar empleos.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, para la mayoría de los trabajadores fue una iniciativa aprobada al vapor, que ha lesionado considerablemente sus derechos fundamentales, eliminando garantías constitucionales que a través de los años y de grandes luchas, los trabajadores consiguieron que se expresen íntegramente en nuestras leyes.

El dictamen que hoy discutimos, contempla que el seguro de desempleo se financie con 3% de las aportaciones patronales que se realizan a la subcuenta de vivienda, provocando que se complique el financiamiento de los trabajadores para adquirir una casa-habitación.

Los patrones enteran el 5 por ciento del salario del trabajador para la subcuenta de vivienda y ahora sólo darán el 2 por ciento; el 3 por ciento restante es para el seguro de desempleo, con una aportación del gobierno equivalente al 0.5 por ciento del salario del trabajador para crear un "fondo solidario", la mayor parte de los recursos serán dinero del trabajador, obtenidos de la aportación patronal que recibe para su subcuenta de vivienda.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Si realmente el gobierno quiere brindar un seguro de desempleo que lo haga con fondos públicos, pues solo está propiciando que el trabajador se esté autofinanciando. El anteriormente descrito es un modelo incorrecto para la situación laboral y económica que atraviesa nuestro país, y en la Ciudad de México tenemos prueba de que se puede hacer con fondos públicos, sin lastimar la economía de los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 217-G de la Ley del Seguro Social, del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer Mecanismos de seguridad Social Universal.

**ÚNICO.-** Se reforma, adiciona y deroga la fracción I del artículo 217-G de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 217-G.-** Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán, del Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 217-G.- Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:</p> <p><i>I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;</i></p> <p><i>II. De la aportación a cargo del Gobierno Federal, equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo Solidario, así como de los rendimientos que dichos recursos generen, y</i></p>	<p><b>Artículo 217-G.-</b> Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán, del Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



III. *En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en términos del artículo 217-C, fracción III, de esta Ley.*





### GRUPO PARLAMENTARIO



46  
MC

**RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**FRACCIÓN I INCISO D) POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.**

*En votación electrónica, se desecha.  
Marzo 18 del 2014.*

**MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **Fracción I Inciso d) del artículo segundo por el que se establecen las disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal**, al tenor de la siguiente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15 hrs  
18 MAR. 2014

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

El día de hoy dos eventos se incorporan al devenir de la agenda nacional:

*Edgar A.*

1. La ley para la pensión universal; y
2. el seguro de desempleo.

RECIBIDO  
18 MAR 2014  
RECIBIDO  
*Castro*



## GRUPO PARLAMENTARIO



Ambos acontecimientos conllevan serias implicaciones para la ciudadanía, la fiscalidad pública y la evolución del techo de protección social en México.

La Iniciativa de Reforma de Pensión Universal, en realidad, se trata de una reforma social que genera el marco de derechos para los adultos mayores y su protección contra la pobreza en la vejez.

Una definición colectiva de obligaciones para protegerlos y una visión de solidaridad social con quienes han contribuido en mucho al desarrollo del país y al sostenimiento del orden social.

La concepción de la seguridad social de México y de muchos países ya no corresponde a la realidad socio-económica general.

El Acuerdo 102 de la OIT, que México suscribió, recomendaba a los países establecer legislaciones de seguridad social para trabajadores contra riesgos de muerte, enfermedad, riesgos en el trabajo, invalidez y pobreza en la vejez. El diseño de la Ley del Seguro Social de México proviene de la OIT y de aquella visión de "derechohabiencia" por ser cotizante formal producto de una relación salarial.



## GRUPO PARLAMENTARIO



El sistema de derechos laborales o de derechohabiente asalariado no se diseñó para convivir con la flexibilización laboral, con la informalidad económica, con la movilidad internacional del trabajo, con la firme incorporación de la mujer en el trabajo, con nuevas modalidades de contratación y pago y, por supuesto, con una nueva demografía y esperanza de vida de la población.

Los objetivos de protección social siguen siendo los mismos, pero ya no nos sirven los mismos instrumentos.

Las reformas legales más complejas de realizar son las reformas a la seguridad social. En todo el mundo se discute y avanza la manera de consolidar la protección social y asegurar su sustentabilidad.

El debate adquiere proporciones gigantes porque se afectan a grandes grupos de la población o al país entero, estas reformas son retrocesos de conquistas laborales.

Un elemento discutible de la reforma es su alcance final y el acceso a sus beneficios, pues no se dirige finalmente a todos los adultos mayores ni a sus familiares en el deceso de los derechohabientes.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Los trabajadores han contribuido durante su vida laboral a financiar el sistema, justo es que ahora el sistema financie al trabajador o a falta de este a sus familiares.

El convenio relativo a la norma mínima de la Seguridad Social número 102 de la OIT, menciona en sus artículo 60 y 61 que la familia tiene el derecho a la pensión a falta del trabajador. Por lo que en congruencia México debe seguir con esta regulación al haber firmado el Convenio antes mencionado.

El Pago de marcha mencionado en el artículo 1 inciso d) es una entrega por 1,160 pesos, según los criterios de elegibilidad de SEDESOL, que se entrega por única ocasión al representante del beneficiario(a), cuando éste último fallece y la o el representante se encuentra en el Padrón Activo, dicha retribución es irrisoria, se otorga para los gastos funerarios del trabajador, y este no alcanza para dar un trato digno en la defunción, no es viable que con ese monto se pueda lograr nada, por lo que nosotros proponemos que se otorguen por lo menos **10 meses de salario del trabajador** para un trato digno en la marcha.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Si tenemos en cuenta que un servicio de velación como el del Sistema de Velatorios del IMSS que es de los más económicos, ofrecen servicios para todo público va desde los 7,500 pesos. Podremos observar que el pago que se hace no podría solventar ese gasto.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**FRACCIÓN I INCISO D) DEL ARTÍCULO SEGUNDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.**

**ÚNICO.** Se reforma el:

**ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**FRACCIÓN I INCISO D) DEL ARTÍCULO SEGUNDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL.**

**d)** En caso de fallecimiento del adulto mayor que haya recibido apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, podrá seguirse otorgando el pago de marcha **otorgando el monto de 10 meses para gastos funerarios**, previsto en las Reglas de Operación del referido Programa.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>I...</p> <p><b>d)</b> En caso de fallecimiento del adulto mayor que haya recibido apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, podrá</p>	<p>I...</p> <p><b>d)</b> En caso de fallecimiento del adulto mayor que haya recibido apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, podrá</p>





**GRUPO PARLAMENTARIO**



47  
MC

**RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

*En un facción económica se desecha -  
Fecha 18 del 2014.*

**MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al tercer párrafo del artículo 291 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15 hs  
18 MAR. 2014

**RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CALON DE SESIONES  
18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Cristina* Hora: *15:06*

*El Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal*

*Edgort*





## GRUPO PARLAMENTARIO



está plagado de irregularidades que se transformarán en perjuicios para la clase trabajadora.

¿Cómo podríamos argumentar que la propuesta favorece a los empleados cuando los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo provendrán de la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador; cuando esto significa restar dos terceras partes de lo ahorrado en la cuenta destinada a la Vivienda, y cuando se deberá cumplir con el requisito absurdo de contar con por lo menos ciento cuatro cotizaciones semanales en un periodo no mayor a treinta y seis meses para poder gozar de la prestación?

El problema se agrava al relacionarlo con la Reforma Laboral, ya que no podemos analizar las leyes de manera aislada, es necesario insertarlas en el marco jurídico vigente. ¿Qué pasará con los trabajadores contratados “a prueba” o por medio de outsourcing que pueden ser despedidos a los seis meses sin



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



derecho a ninguna prestación? ¿Cómo podrán éstos acceder al seguro de desempleo?

Ha pasado un año y medio desde la aprobación de la Reforma Laboral, en ese momento los empresarios argumentaron que la inversión se inhibiría si no se accedía a abaratar el costo del despido y a establecer nuevas formas de contratación temporales; se prefirió escucharlos a ellos que al trabajador ¿Dónde está la inversión que prometieron?

Se proclamó justicia laboral, exaltando que los juicios durarían máximo un año, otra meta incumplida; los procesos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje permanecen sometidos a la lentitud tradicional.

Se dijo que se había conseguido regular el *outsourcing*, al establecer que dicha forma de contratación no podría abarcar todas las actividades y que se debería justificar por medio del carácter especializado, respondiendo a la igualdad del



## GRUPO PARLAMENTARIO



trabajador y la empresa en la subcontratación; reglas hasta ahora ignoradas por completo.

No nos engañemos, la Reforma Laboral no trajo beneficios para la clase obrera, sólo aporta un régimen por demás incompatible con los requisitos que el Dictamen que discutimos hoy pretende imponer para que los empleados tengan acceso a seguros que ellos mismos financian.

Pero la propuesta no se limita a ofrecer migajas y fijar obstáculos, también distorsiona las pocas cosas buenas que la ley vigente tiene, deslindando de responsabilidades al Gobierno Federal.

Tal es el caso de la reforma al artículo 291 de la Ley del Seguro Social, la cual estipula que los recargos y actualizaciones, en caso de que las cantidades obtenidas del seguro de retiro, de cesantía en edad avanzada y de desempleo no sean puestas a disposición del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



## GRUPO PARLAMENTARIO



Trabajadores o de la Administradora de Fondos para el Retiro en los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo, correrán a cargo del Instituto únicamente, y no de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como actualmente se establece.

Ya basta de reformas que otorgan facultades extralimitadas a la Secretaría de Hacienda y que eliminan las responsabilidades que ésta tiene, exigimos que se continúe con el texto vigente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291 DEL ARTÍCULO QUINTO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y**



## GRUPO PARLAMENTARIO



### **DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÚNICO.** Se reforma el:

**ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

**TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291 DEL ARTÍCULO QUINTO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo 291. ...**

...



**GRUPO PARLAMENTARIO**



Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, según corresponda, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto **O DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA**, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 291. ...</p> <p>...</p> <p>Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate,</p>	<p>Artículo 291. ...</p> <p>...</p> <p>Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate,</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



según corresponda, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código.	según corresponda, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto <b>o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda,</b> y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Manuel Ángel...*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

48  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

*En votación económica,  
se desahó.  
Marzo 18 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 6** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor: *Ley de Pensión Universal*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 6.-</b> Para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, los beneficiarios de la misma deberán cumplir periódicamente, conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Instituto, con lo siguiente:</p> <p>I. Acreditar su supervivencia;</p> <p>II. Atender los esquemas de prevención en materia de salud, y</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, los beneficiarios de la misma y conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la <b>Secretaría deberán acreditar su supervivencia y</b>, en caso de ser pensionado, no recibir una pensión mayor al monto mensual a que se refiere el artículo 8 de esta Ley</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15 *KL*

18 MAR, 2014 *A*

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

*Edgar A.*

18 MAR 2014  
RECIBIDO  
*CRISTINA*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

III. En caso de ser Pensionado, no recibir una pensión mayor al monto mensual a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Gloria Bautista Cruz*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

49  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

*En votación económica,  
se desecha.  
Marzo 18 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 5** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 5.-</b> El requisito de edad a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley, se ajustará cada 5 años a partir de su entrada en vigor, a la edad que resulte de aplicar el factor de 0.87 a la última proyección de la esperanza de vida general al nacer, publicada por el Consejo Nacional de Población. En caso de que la edad de dicho ajuste resulte en un número fraccionario, ésta se recorrerá al número entero inmediato superior.</p> <p>La Secretaría deberá publicar la edad que resulte del ajuste al que se refiere el párrafo anterior en el Diario Oficial de la</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Se elimina</p> <div data-bbox="959 1440 1336 1692" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALA DE SESIONES</p> <p>18 MAR 2014</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>Nombre: <i>Perkins</i> Hora: <i>15:15</i></p> </div> <div data-bbox="1013 1696 1279 1793" style="text-align: center;"> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS <i>15:15 hrs</i></p> </div>

*RegdrA*

18 MAR. 2014   
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Federación, señalando la fecha a partir de la cual dicho requisito será aplicable .	
-------------------------------------------------------------------------------------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Gloria Bautista Cruz.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

*Retirada,  
Marzo 18 del 2014*

50  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración a la **Fracción III del Artículo 4 de la Ley de la Pensión Universal**, contenido en Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Debe Decir:
<p><b>Artículo 4.-</b> Serán beneficiarios de la pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Serán beneficiarios de la pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población, y <b>cuenten con su credencial de elector.</b></p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:15hs  
18 MAR. 2014  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

18 MAR 2014  
Cristina 13:14

Edgar A



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica,  
Se desecha. Marzo 18 de 2014*

CÁMARA DE DIPUTADOS

51  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

18 MAR 2014  
RECIBIDO  
Nombre: *Crestin* Hora: *13:10*

*Eduardo*

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 4** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4.-</b> Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tengan 65 años de edad o más;</p> <p>II. Residan en territorio nacional. Tratándose de extranjeros, será requisito haber residido por lo menos 25 años en territorio nacional;</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tengan 65 años de edad o más;</p> <p>II. Residan en el territorio nacional; y</p> <p>III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población y</p> <p>IV. Quienes teniendo el carácter de Pensionado, no reciban una pensión mensual</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:30  
18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALGARIN  
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población, y</p> <p>IV. Quienes teniendo el carácter de Pensionado, no reciban una pensión mensual mayor al monto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. El Instituto comunicará al solicitante dicha resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.</p> <p>En contra de las resoluciones del Instituto el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley</p>	<p>mayor al monto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b> y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. La <b>Secretaría</b> comunicará al solicitante dicha resolución y, en caso de que ésta sea positiva, <b>tramitará el pago del apoyo correspondiente</b> en los términos del Reglamento.</p> <p>En contra de las resoluciones de la <b>Secretaría</b> el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo u ocurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Federal de Procedimiento Administrativo u ocurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Dip. Uriel Flores Aguayo*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación electrónica, se desahó. Marzo 18 del 2014.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SZ  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 3** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3.-</b> La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría. El Instituto podrá emitir, previa opinión de la Secretaría, las disposiciones de carácter general que se requieran para la operación de la Pensión Universal.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría, <b>quien además emitirá</b> las disposiciones de carácter general que se requieran para la operación de la Pensión Universal.</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

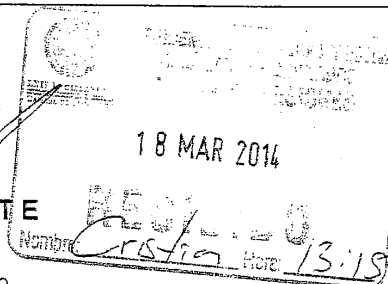
*15:30ks*

18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

ATENTAMENTE

*Claudia E. Bojórquez Juárez*



*Elegan A*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

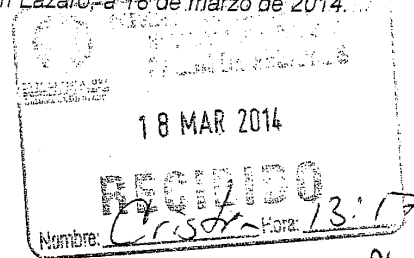
**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

*Retirada  
Marzo 18 del 2014.*

S3  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la reserva el **Inciso a), fracción I del Artículo Segundo Transitorio de la Ley de la Pensión Universal**, contenido en **Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

*Edgar A.*

Texto del Dictamen	Debe Decir:
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p>I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:</p> <p>a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, <del>conforme a la disponibilidad de recursos</del> y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;</p> <p>b)... a d)...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p>I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:</p> <p>a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;</p> <p>b)... a d)...</p>

*[Handwritten mark]*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior, por un monto de 580 pesos, el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.</p> <p>III...</p> <p>IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán con los datos de los mexicanos a que se refiere el párrafo anterior, en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del Reglamento de la Ley de la Pensión Universal.</p>	<p>II. La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior, por un monto de 580 pesos, el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.</p> <p>III...</p> <p>IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán con los datos de los mexicanos a que se refiere el párrafo anterior, en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del Reglamento de la Ley de la Pensión Universal.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



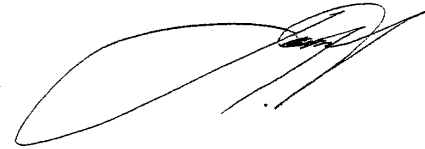
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

S4  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

*Retirada*  
*Marzo 18 del 2014.*



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la reserva al **Artículo 5 de la Ley de la Pensión Universal**, contenido en **Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Debe Decir:
<p><b>Artículo 5.-</b> El requisito de edad a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley, se ajustará cada 5 años a partir de su entrada en vigor, a la edad que resulte de aplicar el factor de 0.87 a la última proyección de la esperanza de vida general al nacer, publicada por el Consejo Nacional de Población. En caso de que la edad de dicho ajuste resulte en un número fraccionario, ésta se recorrerá al número entero inmediato superior.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> El requisito de edad a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley, se ajustará cada 15 años a partir de su entrada en vigor, a la edad que resulte de aplicar el factor de 0.87 a la última proyección de la esperanza de vida general al nacer, publicada por el Consejo Nacional de Población. En caso de que la edad de dicho ajuste resulte en un número fraccionario, ésta se recorrerá al número entero inmediato superior.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*15:30 hrs*  
18 MAR. 2014

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALA DE SESIONES  
18 MAR 2014  
**REGIZADO**  
Número: *Crista* Hora: *13:17*

*Edgar D.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

55  
UC

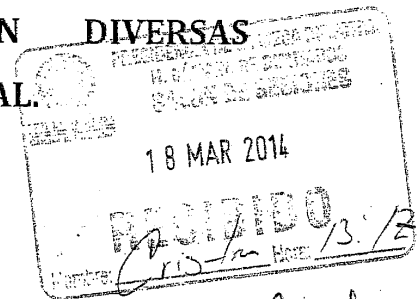
RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ARTÍCULO 217 B, FRACCIÓN I, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO 217 B, FRACCIÓN I, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

*En votación económica, se desecha. Marzo 18 del 2014.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Una de las principales preocupaciones de México es precisamente el desempleo. El país ha padecido crisis financieras desde los setenta, no las hemos podido superar y se

*Algeria*



## GRUPO PARLAMENTARIO



han agravado a lo largo de los años, sobre todo al surgir nuevos conflictos financieros, nacionales y mundiales que repercuten en nuestra economía.

La propuesta del gobierno para crear en 2014 un seguro de desempleo busca que el país deje el rezago a nivel internacional en materia de apoyo para quienes pierden el trabajo.

México es actualmente la única de 34 naciones miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que no cuenta con un mecanismo de ese tipo. Sin duda, el establecimiento de un seguro de desempleo es un tema complejo.

Podemos señalar tres puntos esenciales en este argumento, la definición de la población beneficiaria, la situación particular del mercado laboral en México y la viabilidad financiera del proyecto.

La definición de la población beneficiaria del seguro de desempleo es uno de los primeros pasos a considerar, por



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

ejemplo, si el seguro de desempleo cubre únicamente a las personas que cuenten con un contrato de trabajo formal, ya sea permanente o eventual, los asalariados sin contrato, los autoempleados y las personas que trabajan en la economía informal quedarían desprotegidos ante la pérdida del empleo.

En la propuesta de seguro de desempleo se establece que todo trabajador formal que pierda su empleo podría acceder al menos entre uno y 10 salarios mínimos de ingreso mensual por un periodo de seis meses. El apoyo económico se otorgaría de forma decreciente a fin de inducir a la gente a encontrar una fuente de empleo formal.

El esquema también contempla que la aportación que dan los patrones al fondo de vivienda pasaría del 5% actual a sólo 2%, y que con el 3% restante, el 2% se iría al fondo de seguro de desempleo.

Por lo que observamos que es una medida insuficiente ya que el problema de fondo del desempleo no se ataca es una medida paliativa, además con esto se demuestra que el trabajador se autofinancia el seguro.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



En México, la población no estaría cubierta por un esquema de seguro de desempleo al no contar con los requisitos necesarios para ser elegible para estos beneficios. Por tanto, el seguro de desempleo se inserta en un panorama más amplio de la problemática del mercado de trabajo en México en el que es necesario aumentar la creación de empleos y mejorar sus condiciones.

Por otro lado, los índices de desocupación siguen siendo altos y la economía no está creciendo al ritmo necesario para crear las fuentes de trabajo demandadas. Entonces, queda claro que la reforma, no guarda relación directa con los males que se pretenden combatir.

Mediante el contrato de trabajo por temporada o de capacitación inicial, los representantes del capital podrían absorber, explotar y desechar toda esta fuerza de trabajo disponible sin ningún compromiso ni responsabilidad, apoyados desde el derecho y a costillas de los derechos humanos laborales, lo cual repercute en el seguro de desempleo de los trabajadores, ya que sin el tiempo

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO

MOVIMIENTO  
CIUDADANO

que se quiere reglamentar en el dictamen, nunca se alcanzaría la meta para poder acceder a dicho seguro.

En el artículo 217 b, fracción I, de la Ley del Servicio Social Del Dictamen, se señala que cumpliendo con por lo **menos ciento cuatro** cotizaciones semanales en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su inscripción al Régimen Obligatorio o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la prestación; se accede al pago del Seguro de Desempleo, y nosotros proponemos que se reduzca el plazo a 6 meses o **veinticuatro** cotizaciones en razón de que el plazo para contratar a los trabajadores de acuerdo al artículo 39B de la Ley Federal del Trabajo se rige bajo este lapso máximo de tiempo, y para que se homologue con él y no se perjudique a los trabajadores que serán contratados por ese régimen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la siguiente reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

ÚNICO.- ARTÍCULO 217 B, FRACCIÓN I, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Para quedar como sigue,

**Artículo 217 B.-** Para acceder al pago del seguro de desempleo, los desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo indeterminado, deberán cumplir lo siguiente:

I.- Contar con por lo menos **VEINTICUATRO** cotizaciones semanales en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su inscripción al Régimen Obligatorio o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la prestación.

Texto del Dictamen

Texto Propuesto



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

<p><b>Artículo 217-B.</b> Para acceder <u>al pago del seguro de desempleo</u>, los desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo indeterminado, deberán cumplir lo siguiente:</p>	
<p>I.-Contar con <u>por lo menos ciento cuatro cotizaciones semanales</u> en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su <u>inscripción al Régimen Obligatorio</u> o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la prestación;</p>	<p>Contar con por lo menos <b>VEINTICUATRO</b> cotizaciones semanales en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su inscripción al Régimen Obligatorio o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la prestación;</p>
<p>II al V...</p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

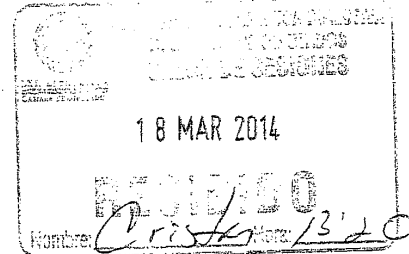
*En votación económica, se  
decreta. Marzo 18 del 2014.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

SG  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 9** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

*Edgar A.*

*Ley de la Pensión Universal*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.-</b> En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones correspondientes a la Pensión Universal, tomando en consideración el cálculo que la Secretaría formule a partir de la información que proporcionen el Registro Nacional de Población, el Instituto y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones correspondientes a la Pensión Universal, tomando en consideración el cálculo que la Secretaría, <b>en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>, formule a partir de la información que proporcionen el Registro Nacional de Población.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*13136*  
18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECCIÓN GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Valles Sampedro", written over the word "ATENTAMENTE".

Dip. Lorenia I. Valles Sampedro



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

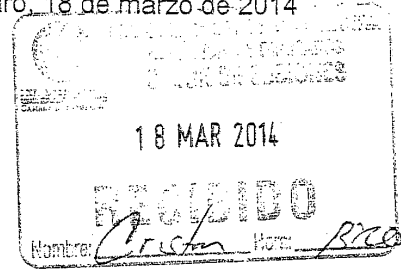
*En votación económica, se desechó. Hora 18 del día.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

S7  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo SEGUNDO** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

*Edgardo*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p>I. Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos</p> <p>de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p>I. ....</p> <p>a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a tres años, el monto mensual establecido en el</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Universal, en los siguientes términos:</p> <p>a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del año 2015, publicará anualmente a más tardar el último día hábil de enero, el monto mensual de la Pensión Universal aplicable a partir de febrero del año correspondiente;</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Social verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 6 de la Ley de la Pensión Universal y operará la Pensión Universal en los términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas, en tanto se expide el Reglamento de la Ley. Asimismo, a más tardar en el año 2016, deberá transferir al Instituto Mexicano del Seguro Social la operación de la misma, y</p> <p>d) En caso de fallecimiento del adulto mayor que haya recibido apoyos del Programa de Pensión para Adultos</p>	<p>artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal, por conducto de la <b>Secretaría</b>, a partir del año 2014, publicará anualmente a más tardar el último día hábil de <b>diciembre</b>, el monto mensual de la Pensión Universal aplicable a partir de <b>enero</b> del año correspondiente;</p> <p>c) <b>Se elimina</b></p> <p>d)...</p> <p><b>IV. Se elimina</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



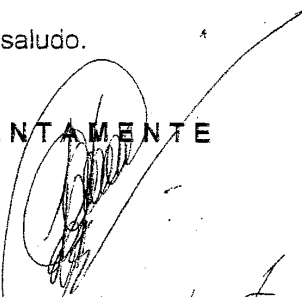
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Mayores, podrá seguirse otorgando el pago de marcha previsto en las Reglas de Operación del referido Programa.</p> <p>IV. El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán con los datos de los mexicanos a que se refiere el párrafo anterior, en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del Reglamento de la Ley de la Pensión Universal.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
José Humberto Vega Vazquez<sup>3</sup>

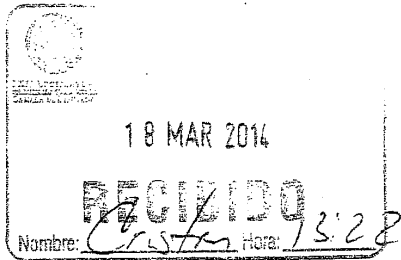


LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Juana Bonilla Jaime**  
DIPUTADA FEDERAL

58  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2014  
*Proposición económica, se desecha.*  
*Marta 18 del 2014.*



**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva al **Artículo Segundo** se establecen las siguientes **disposiciones transitorias** de la Ley de la Pensión Universal; del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, **para modificar el Artículo Segundo, Fracción I inciso a) y a la fracción II, del decreto que expide la Ley de la Pensión Universal**, como a continuación se señala:

*Edgar A.*

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p><b>I</b> Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para</p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:</p> <p><b>I</b> Los adultos mayores que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, recibieron apoyos del Programa de Pensión para</p>





**Juana Bonilla Jaime**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos.

a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de 580 pesos, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a las disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal

**II..** La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior por un monto de 580 pesos, el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.

Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013, que **deberán ajustarse**, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos.

a) El monto mensual de la Pensión Universal en el año 2014 será de **1,997 pesos, de conformidad como lo establece el IMSS e ISSSTE** el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a las disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal

**II..** La Pensión Universal correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan los requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal será cubierta en los mismos términos señalados en la fracción anterior por un monto de **1,997 pesos, de conformidad como lo establece el IMSS e ISSSTE** el cual será incrementado anualmente conforme a lo señalado en dicha fracción.

Suscribe  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**



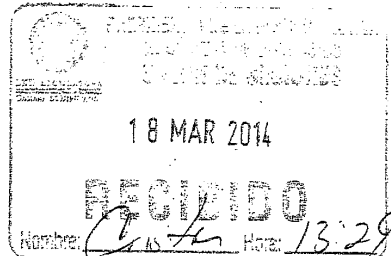
*En votación económica se desahoga.*  
**Juana Bonilla Jaime**  
 18 de marzo del 2014. DIPUTADA FEDERAL

59  
 PRO

Palacio Legislativo a 18 de marzo de 2014.

LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSE GONZÁLEZ MORFIN  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENTE.



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva de modificación al ARTÍCULO TERCERO del dictamen que expide la Ley de la Pensión Universal, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su art. 52 párrafo primero como a continuación se detalla:

Art. 52

Dictamen de comisiones Unidas	Propuesta de modificación
La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión de <u>tres meses a cinco años</u> o remoción de los consejeros, consejeros independientes, miembros independientes, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios, operadores, auditores externos y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.	La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión de <u>uno a cinco años</u> o remoción de los consejeros, consejeros independientes, miembros independientes, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios, operadores, auditores externos y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Algarín A.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 15:30 hrs  
 18 MAR. 2014

SUSCRIBE  
*Juana Bonilla*

RECIBIDO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

EN EL SALÓN DE LA COMISIÓN DE ASISTENTE SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES  
 Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
 Edificio B, Nivel 3, Oficina 365; Tels.: 5036-0000 exts. 56147, 56450; 5628-1300 ext. 3734;  
 Ladas s./c.: 01-800-122-6272, 01-800-718-4291



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

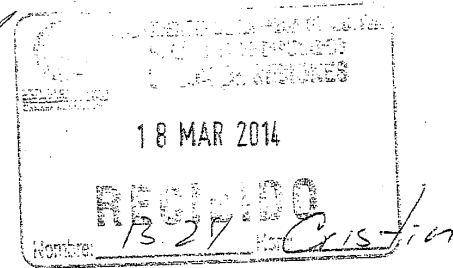
**Juana Bonilla Jaime**  
DIPUTADA FEDERAL

60  
P20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de abril de 2014

*En copia económica se desecha. María Rodal 2014.*

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la reserva al **Artículo Primero** del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, **para modificar el artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal**, como a continuación se señala:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 8.-</b> el monto mensual de la pensión universal será de 1,092 pesos el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto mensual de la Pensión Universal aplicable cada año será publicado por el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero. Dicho monto se aplicará a partir del mes de febrero.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> el monto mensual de la pensión universal será de <b>1,997.0 pesos de conformidad como lo establece el IMSS e ISSSTE</b>, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto mensual de la Pensión Universal aplicable cada año será publicado por el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero. Dicho monto se aplicará a partir del mes de febrero</p>

*Edgar A.*

Suscribe  
*Juana Bonilla Jaime*  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

PRD  
61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

*Retirado  
Marzo 18 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la reserva al Artículo 8 de la Ley de la Pensión Universal, contenido en Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

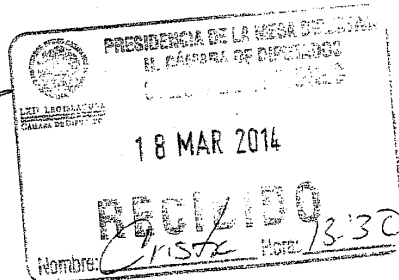
Texto del Dictamen	Debe Decir:
<p><b>Artículo 8.-</b> El monto mensual de la Pensión Universal será de 4,092 pesos, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto mensual de la Pensión Universal aplicable cada año será publicado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero. Dicho monto será aplicable a partir del mes de febrero.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El monto mensual de la Pensión Universal será de <b>580 pesos hasta llegar a 1,092 pesos</b>, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El monto mensual de la Pensión Universal aplicable cada año será publicado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero. Dicho monto será aplicable a partir del mes de febrero.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:40 hrs  
18 MAR. 2014

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



*Firma manuscrita*

*Edgort*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.**  
DIPUTADO FEDERAL  
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

62  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2014.

*Retirado.  
Marzo 18 del 2014.*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración a la **Fracción III del Artículo 4 de la Ley de la Pensión Universal**, contenido en Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Debe Decir:
Artículo 4.- Serán beneficiarios de la pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:	Artículo 4.- Serán beneficiarios de la pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:
I. ... a II. ...	I. ... a II. ...
III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población, y	III. Cuenten con su credencial de elector.
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:40hs  
18 MAR. 2014  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

18 MAR 2014  
RECIBIDO  
13:30

*Edgar A.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



# 63  
ME

RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL. *Exposición económica, se desecha. Marzo 18 del 2014.*

ARTÍCULO 217-P, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 217-P, de la Ley de Seguridad Social, contenido en el artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal:



EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:40hs  
18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

18 MAR 2014  
RECIBIDO  
Nombre: *Edgar L.* Hora: 13:30

*Edgar L.*



## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes vicios que fueron denunciados por nuestro Grupo Parlamentario durante la discusión de la reforma constitucional en materia del seguro de desempleo, fue que ese derecho no constituía uno de carácter universal, más bien deja fuera del ámbito de su regulación a los trabajadores del Estado.

Ahora en la implementación de la norma secundaria observamos un intento infructuosos de incluir en alguna medida a los trabajadores del Estado, pues se establece que los trabajadores de los municipios, los Estado los entes autónomos de esos niveles de gobierno, pueden ser considerados mediante convenios celebrados con el gobierno federal.

Sin embargo, la celebración de los convenios queda al arbitrio absoluto del gobierno federal, ya que deberá de contarse con la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo cual sitúa a ese nivel de gobierno en una situación de ventaja, pues bastará la opinión desfavorable de esa Secretaria para privar a los trabajadores de ese Derecho.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Esta situación de preponderancia provoca que arbitrariamente se niegue un derecho a los gobernados, dejando en la plena disposición de la administración pública los alcances de un beneficio social.

Es más, este mecanismo parcial, podría provocar que se haga nugatorio el acceso de un derecho por diferencias políticas entre los niveles de gobierno, pues al permitirle a la Secretaría de Hacienda el ejercicio de una facultad discrecional, permitirá la asignación de convenios a los gobiernos locales y municipales afines al gobierno federal.

Igualmente resulta alarmante que la situación de desventaja entre los niveles de gobierno, es contraria al pacto federal y el sistema de gobierno en México, lo anterior se sostiene por permitirle un ejercicio de poder preponderante a la federación, cuando de acuerdo a nuestro régimen político correspondería a los Estados la preponderancia en el ejercicio del poder.

De nueva cuenta se promueve un ordenamiento centralista que atenta contra el ejercicio de un gobierno federal y por ende contrario a la Carta Magna.





## GRUPO PARLAMENTARIO



Por ello, promovemos la esta reserva para eliminar la condicionante de la celebración de convenios a la opinión favorable de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, pues con ello se eliminara la restricción arbitraria a los alcances de un derecho que debiera ser universal.

Derivado de lo anterior, artículo 217-P de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal:

**Único.-** Se modifica el artículo 217-P de la Ley del Seguro Social, contenido en el artículo quinto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal y se reforman adicionan y derogan diversas Leyes, para establecer mecanismos de Seguridad Social Universal, para quedar como sigue:

**Artículo 217-P.-...**



**GRUPO PARLAMENTARIO**



En los casos de afiliación al seguro de desempleo a que se refiere esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la aportación a que se refiere el artículo 217-G, fracción II, de esta Ley al Fondo Solidario respecto a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 217-P.- ...</b></p> <p>En los casos de afiliación al seguro de desempleo a que se refiere esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la aportación a que se refiere el artículo 217-G, fracción II, de esta Ley al Fondo Solidario respecto a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado. Los convenios de incorporación deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la suficiencia presupuestaria.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 217-P.- ...</b></p> <p>En los casos de afiliación al seguro de desempleo a que se refiere esta Sección, el Gobierno Federal cubrirá la aportación a que se refiere el artículo 217-G, fracción II, de esta Ley al Fondo Solidario respecto a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado.</p> <p>...</p>

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 18 de marzo de 2014.*



**GRUPO PARLAMENTARIO**



RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

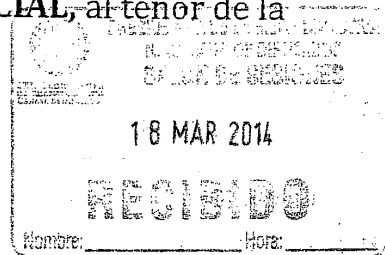
64  
MC

PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 217-Ñ POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

*En votación económica, se desecha. Marzo 18 del 2014.*

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 217-Ñ POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, al tenor de la siguiente

*Edgar A.*



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), es aquel donde los trabajadores acumulan sus recursos para formar la pensión que





## GRUPO PARLAMENTARIO



les permitirá independencia económica al momento del retiro y contar con un apoyo monetario en su edad madura.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro (CONSAR) para el retiro, en septiembre del año pasado el sistema cuenta con 49.9 millones de cuentas individuales de ahorro para el retiro administradas por las 12 Afores (11 Afores más PensionISSSTE).<sup>1</sup>

De estas cuentas, 33.2 millones corresponden a trabajadores que se han inscrito a una Afore y 16.7 millones a trabajadores que por no haberse registrado a una administradora, fueron asignados por CONSAR de acuerdo a la normatividad vigente.

En cuanto al origen de cotización 31.8 millones provienen del IMSS, 1.1 millones al ISSSTE y 255,221 cuentas que pertenecen a trabajadores independientes.

<sup>1</sup>

[http://www.consar.gob.mx/otra\\_informacion/pdf/transparencia/Informe\\_al\\_Congreso\\_Trimestre\\_3\\_2013.pdf](http://www.consar.gob.mx/otra_informacion/pdf/transparencia/Informe_al_Congreso_Trimestre_3_2013.pdf)



## GRUPO PARLAMENTARIO



El número histórico de cuentas ha pasado de 11.2 millones en diciembre de 1997, a 49.9 millones en septiembre de 2013, lo que ha generado grandes ganancias a los bancos que operan fondos de ahorro para el retiro.

De enero a agosto de este año las AFORES ganaron 16,138 millones de pesos por el cobro de las comisiones a sus afiliados, periodo durante el cual los recursos de los trabajadores que administran tuvieron una caída de casi 140 mil millones de pesos.<sup>2</sup>

Otro ejemplo claro fue el de algunos afiliados a Profuturo GNP, los cuales recibieron su estado de cuenta y en él se detalla que por concepto de retención de cuota, por la administración de sus recursos para el retiro el trabajador pagó 679 pesos, sin embargo no hubo ganancias por que la administradora le reportó minusvalías cercanas a 14 mil pesos.

<sup>2</sup> <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2013/10/09/ias-afores-ganan-16138-millones>



## GRUPO PARLAMENTARIO



Ahora bien, no conformes con esto. Y aún cuando en la mayoría de las ocasiones los trabajadores ven disminuidos sus ahorros debido al cobro tan alto de las comisiones por manejos de cuenta. Se pretende establecer en el dictamen a discusión la posibilidad de que en caso de que fallezca el titular de la Subcuenta Mixta, los recursos prescribirán a favor del Gobierno Federal a los 10 años de que sean exigibles por los beneficiarios designados en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por lo anterior, nos parece una aberración que además de obligar a los trabajadores a integrarse a este sistema de AFORES, donde la mayoría de las veces ven disminuido su fondo de ahorro para el retiro, se planteé la posibilidad de que el Gobierno pueda apoderarse de dichos recursos.

De esta manera, nuestra propuesta va encaminada a establecer dentro del dictamen a discusión una propuesta que garantice a los familiares del finado la oportunidad de reclamar dichos recursos en el tiempo que ellos consideren prudente y sin ninguna prescripción, ya que dichos ahorros son producto del



## GRUPO PARLAMENTARIO



esfuerzo de los trabajadores, el cual con crudeza por parte del Ejecutivo Federal se pretende suprimir de un plumazo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 217-Ñ por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del seguro social, para quedar como sigue:

**Artículo 217-Ñ.-** En caso de fallecimiento del titular de la Subcuenta Mixta, serán beneficiarios de los recursos que puedan entregarse en una sola exhibición, los designados conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos **NO** prescribirán, **Y ESTARÁN DISPONIBLES HASTA** que sean exigibles por los beneficiarios designados en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 217-Ñ.- En caso de fallecimiento del titular de la Subcuenta Mixta, serán beneficiarios de los recursos que puedan entregarse en una sola exhibición, los designados conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos prescribirán a favor del Gobierno Federal a los 10 años de que sean exigibles por los beneficiarios designados en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 217-Ñ.- En caso de fallecimiento del titular de la Subcuenta Mixta, serán beneficiarios de los recursos que puedan entregarse en una sola exhibición, los designados conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos <b>NO</b> prescribirán, <b>Y ESTARÁN DISPONIBLES HASTA</b> que sean exigibles por los beneficiarios designados en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de marzo de 2014.**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



RESERVA AL ARTÍCULO QUINTO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.

65  
MC

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25 POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, al tenor de la siguiente

*Retirado.  
Marzo 18 del 2014.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa a las reformas de la Ley del Seguro Social tiene como propósito proteger el riesgo del asegurado una vez que deje de estar sujeto a una relación laboral y que no tenga una actividad que le genere ingresos.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:40 hr

18 MAR. 2014

RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA RÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECCIÓN GENERAL

*Edg...*

PRESENCIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

18 MAR 2014

RECIBIDO

Nombre: *Cristina* Hora: *13:32*



## GRUPO PARLAMENTARIO



Las propuestas se basan en la reducción del componente fijo del Seguro de enfermedades y maternidad y que se incrementen las cuotas de prestaciones en dinero y en gastos médicos.

Se presume que las facilidades administrativas con las que se pretenden financiar las prestaciones propuestas anteriormente de ninguna manera comprometerán los recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El esquema que plantea esta iniciativa será gradual y no podrá exceder los cinco años. Esto con el fin de que los patrones cumplan desde el inicio con sus obligaciones de inscribir a sus trabajadores al régimen obligatorio del Seguro Social. Las diferencias generadas por aquellas facilidades otorgadas a los pensionados serán compensadas por el Gobierno Federal.

El artículo 25 de la Ley en comento, plantea que, para cubrir las prestaciones en especie del Seguro de enfermedades y maternidad tanto de los pensionados como de sus beneficiarios, el Estado, el trabajador y el patrón se verán comprometidos a aportar una cuota de 3.25% sobre el salario base de cotización. De la cual; Al patrón le corresponderá pagar el 2.8%, a los trabajadores el 0.0375% y al Estado el 0.075%.



LXV LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Es imperativo mencionar que en México hay un promedio de 4 millones de trabajadores formales que cotizan en el Seguro actualmente.

Los salarios mínimos rondan en un promedio de 65.53 pesos al día, al mes es un total de 1,835.00 pesos. Para poder adquirir la canasta básica es necesario 193 horas laborales, según estudios recientes del Instituto Nacional de Precios al Consumidor. Sumando gastos indispensables, como: renta, agua, luz, teléfono, transporte, vestido, calzado, medicinas, entre otros; Y esto por el número promedio de integrantes de una familia nos da como resultado que los sueldos, aún cuando no es el mínimo, no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas e indispensables de una familia.

Con el incremento de la canasta básica, el gasolinazo mes con mes, y las reformas que se han aprobado como lo son: la Reforma Energética, la de Competencia Económica y ahora con la iniciativa a la Ley del Seguro Social, no se está otorgando un beneficio, si no todo lo contrario, se vulnera directamente el ingreso y por consecuencia baja la calidad de vida de las familias mexicanas.

Expondré de manera breve la razón por la que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano va en contra de este artículo.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Con la Reforma Laboral, se aprobaron 5 tipos de contratos: indefinido, temporal, de relevo, de prácticas y por último de formación y aprendizaje.

Esto hace que los trabajadores no tengan una seguridad en el aspecto laboral ya que puede variar el tiempo de contratación, sea por hora, día, semanas o algunos meses. Una de las razones por las que no puedan generar antigüedad y por consecuencia, tampoco cotizar en el Seguro Social.

Es prioridad cuestionarnos, ¿Por qué el gobierno, no absorbe el porcentaje que se le está cobrando a los trabajadores para poder ser acreedores de una prestación que debería corresponderle?

Se está planteando con la iniciativa en comento, un supuesto beneficio para los trabajadores mexicanos, sin embargo, nos encontramos con que para adquirir este beneficio, se tiene que ver afectado, una vez más su ingreso disminuido de una manera exorbitante, reflejándose en el ya empobrecido nivel de vida. Es decir, todo aumenta menos el ingreso.

Como representantes del Pueblo nuestro objetivo debe ser legislar a favor del mismo, dejemos de incrementar las retenciones y los impuestos a los ciudadanos y busquemos soluciones que en vez de perjudicar en realidad los beneficie.



**GRUPO PARLAMENTARIO**



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 25 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue,

*Artículo 25.- Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de tres punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el dos punto ocho por ciento, ~~A LOS TRABAJADORES EL CERO PUNTO TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO~~ y AL ESTADO EL CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO.*

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 25.- Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los</i>	<i>Artículo 25.- Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los</i>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p><i>pensionados, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de tres punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el dos punto ocho por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cuarenta y cinco por ciento.</i></p>	<p><i>pensionados, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportaran una cuota de tres punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el dos punto ocho por ciento, <del>A LOS TRABAJADORES EL CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO</del> y <del>AL ESTADO EL CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO.</del></i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



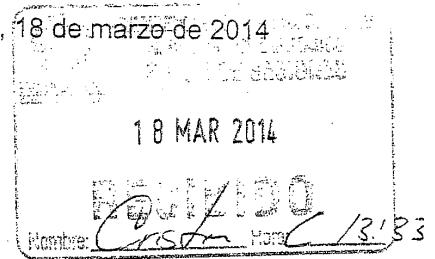
*En materia económica, se  
discutió. Marzo 18 del 2014.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

66  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 12** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

*Edgar A.*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 12.-</b> El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. A la persona que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 5 de esta Ley para el otorgamiento de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. A la persona que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 5 de esta Ley para el otorgamiento de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II. A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>El Instituto impondrá las multas anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza a las que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>II. A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p><b>La Secretaría</b> impondrá las multas anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza a las que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GUADALUPE SOCORRO TORRES SALAZAR





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

67  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2014

*En votación aprobada, se desecha. Marzo 18 de 2014*

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 12** en relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal; y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal al siguiente tenor:

*Edgari A.*

DICE	DEBE DECIR
 <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS 15:40kw</p>	<p><b>Artículo 12 Bis.</b> El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>

18 MAR. 2014  
RECIBIDO  
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALGARIN  
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán con los datos de los mexicanos a que se refiere el párrafo anterior, en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del Reglamento de la Ley.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
Dip. Uriel Flores Aguayo



**Carlos Aiberto García González**

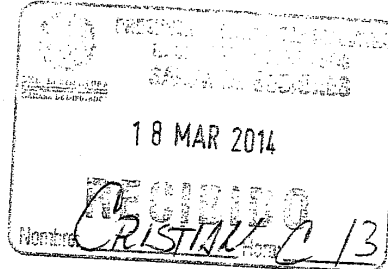
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desecha.  
Marzo 18 del 2014.*

GO  
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro.  
18 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.



*Edgar*

El suscrito Diputado Federal Carlos Alberto García González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 178 de la Ley del Seguro Social, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el Dictamen correspondiente.

Se propone la siguiente modificación al párrafo séptimo, y la derogación de los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
Dice	Debe decir
<b>Artículo 74.-</b> Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de	<b>Artículo 74.-</b> Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Carlos Alberto García González**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>identificación.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Mixta;</p> <p>IV. Aportaciones Voluntarias, y</p> <p>V. Aportaciones Complementarias de Retiro.</p> <p>Estas subcuentas se registrarán por la presente ley. Adicionalmente, la subcuenta referida en la fracción I se registrará por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social; la prevista en la fracción II se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la mencionada en la fracción III se sujetará a ambas leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez que hayan transcurrido tres años, contados a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Para ejercer su derecho de traspaso, los trabajadores realizarán un aviso de traspaso a la administradora transferente, en la forma, términos y</p>	<p>identificación.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Mixta;</p> <p>IV. Aportaciones Voluntarias, y</p> <p>V. Aportaciones Complementarias de Retiro.</p> <p>Estas subcuentas se registrarán por la presente ley. Adicionalmente, la subcuenta referida en la fracción I se registrará por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social; la prevista en la fracción II se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la mencionada en la fracción III se sujetará a ambas leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra <b>en todo momento</b>. Para ejercer su derecho de traspaso, los trabajadores realizarán un aviso de traspaso a la administradora transferente, en la forma, términos y condiciones que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Una vez traspasada la cuenta individual, dicho aviso</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Carlos Alberto García González**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>condiciones que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Una vez traspasada la cuenta individual, dicho aviso tendrá efectos de terminación del contrato de administración de fondos para el retiro correspondiente.</p>	<p>tendrá efectos de terminación del contrato de administración de fondos para el retiro correspondiente.</p>
<p>No obstante lo anterior, el trabajador podrá traspasar su cuenta de una administradora a otra antes de dicho plazo, pero no antes del plazo de un año, cuando la traspase a una administradora, cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, tuviere una menor comisión, considerando únicamente el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y presentare un mejor desempeño en servicios en el período de cálculo inmediato anterior, de conformidad con los parámetros y condiciones establecidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los parámetros y condiciones antes mencionados, para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra. En todos los casos, el parámetro utilizado para determinar el derecho de traspaso del trabajador, podrá basarse hasta en un 20 por ciento en el indicador del desempeño en servicios.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Una vez transcurridos los plazos a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo, el trabajador tendrá el derecho a que su cuenta individual permanezca en la misma</p>	<p>Se deroga.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Carlos Alberto García González**  
DIPUTADO FEDERAL

<p>administradora por un periodo adicional de un año renovable por periodos iguales. Los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el presente párrafo, podrán traspasar su cuenta individual en cualquier momento a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, tuviere una menor comisión, considerando únicamente el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y presentare un mejor desempeño en servicios, en el período de cálculo inmediato anterior, de conformidad con los parámetros y condiciones establecidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</p>	
<p>Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo diferente al de dos años para que éstos ejerzan su derecho al traspaso.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Carlos Alberto García González**  
DIPUTADO FEDERAL

En las disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se propone eliminar la referencia al artículo 74 en la fracción VII y eliminar la fracción VIII, recorriéndose la IX para ser VIII, para quedar como sigue:

Disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
Dice	Debe decir
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Lo previsto en los artículos 37 A, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicabilidad del desempeño en servicios, entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha expedición deberá realizarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>VIII. La aplicación de los criterios de menor comisión, considerando únicamente el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y mejor desempeño en servicios, relacionados al traspaso y permanencia de las cuentas individuales a que se refiere el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entrarán en vigor a los 6 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Lo previsto en los artículos 37 A y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicabilidad del desempeño en servicios, entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha expedición deberá realizarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Se elimina.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Carlos Alberto García González**  
DIPUTADO FEDERAL

IX. El uso de medios de autenticación biométrica, electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, a que se hace referencia en el artículo 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, entrará en vigor una vez que se implementen dichos medios, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, iniciando la autenticación biométrica con la captura de la información de los trabajadores.	VIII. El uso de medios de autenticación biométrica, electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, a que se hace referencia en el artículo 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, entrará en vigor una vez que se implementen dichos medios, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, iniciando la autenticación biométrica con la captura de la información de los trabajadores.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En congruencia con lo anterior, se propone la modificación al artículo 178 de la Ley del Seguro Social, que no está considerado en el Dictamen, pero está correlacionado, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 178.</b> El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.</p>	<p><b>Artículo 178.</b> El trabajador podrá solicitar, en todo momento, directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora.</p>

No es parte del dictamen

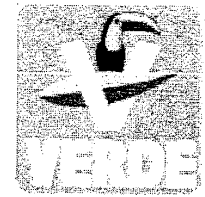
Sin más de momento, le reitero mi consideración más alta y distinguida.

ATENTAMENTE,





*Retirado  
Marzo 18 del 2014.*



*69  
PUNTA*

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTES**

Quien suscribe, **TOMÁS TORRES MERCADO**, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 13 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Pensión Universal:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13.-</b> Además de las sanciones a que se refiere este Capítulo, el responsable deberá devolver al Gobierno Federal el monto total de los recursos que haya recibido de manera indebida como consecuencia de dichas acciones, con sus accesorios.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Además de las sanciones a que se refiere este Capítulo, el responsable deberá devolver al Gobierno Federal el monto total de los recursos que haya recibido de manera indebida como consecuencia de dichas acciones, con sus accesorios, <b>de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.</b></p>

*[Signature]*  
**SUSCRIBE**  
**DIP. TOMÁS TORRES MERCADO**

*Edgar A.*


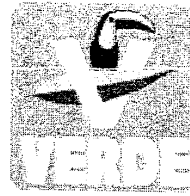
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*13:40 km*  
18 MAR. 2014  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SANCHEZ ALGARIN  
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Cruz Aguirre* 13:46



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado*  
*Marzo 18 del 2014.*

70  
PVEM

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTES**

Quien suscribe, **TOMÁS TORRES MERCADO**, Diputado federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 217-F, fracción IV, del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 217-F.</b> El pago del seguro de desempleo terminará cuando el desempleado:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Incumpla las obligaciones que establecen los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,</p> <p>o</p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 217-F.</b> El pago del seguro de desempleo terminará cuando el desempleado:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Incumpla, <b>por motivos ajenos a su voluntad</b>, las obligaciones que establecen los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,</p> <p>o</p> <p>V. ...</p>

*Edgort A.*



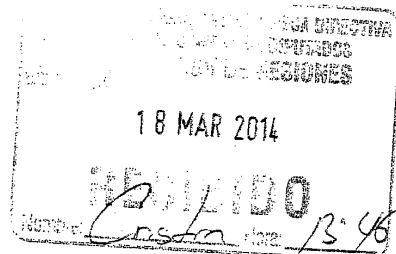
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:40 hrs

18 MAR. 2014

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

**SUSCRIBE**  
*[Signature]*  
**DIP. TOMÁS TORRES MERCADO**





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTICULO 39 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE  
EXPIDEL LA LEY DE PENSION UNIVERSAL Y SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES, PARA  
ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD UNIVERSAL.**

71  
MC

**ARTICULO 39 POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL  
INSTITUTO DEL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES.**

*Reservada  
Marzo 18 del 2014.*

**Rodrigo Chávez Contreras**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la artículo 39 del proyecto de decreto por el que se expide la ley de la pensión universal y se reforman, adicionan y derogan diversas leyes, para establecer mecanismos de seguridad social universal, al tenor de la siguiente:

*Edgar H.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
16:05hs  
18 MAR. 2014

**RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIDEJADOS  
18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: Hora:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



También señala, que “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

En la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, se establece el “Derecho universal a una vivienda, digna y adecuada, como uno de los derechos humanos”.

Sin embargo, las llamadas reformas estructurales del “Pacto por México”, representa una de las más viles regresiones en la historia de nuestro México contemporáneo, principalmente para la clase trabajadora que ha visto vulnerados sus derechos laborales.

La reforma laboral aprobada en el mes de diciembre de 2012 es un retroceso, que además de facilitar el despido de los trabajadores, permite que el patrón pueda despedir sin avisarle al trabajador directamente.

Se introdujeron nuevos tipos de contratos, entre estos están; los contratos por hora, los contratos a prueba improrrogables y



## GRUPO PARLAMENTARIO



para rematar, se introdujo la subcontratación legalizando el llamado outsourcing o tercerización, uno de los fraudes sociales y laborales más crueles contra aquellos que viven de su trabajo.

Además de que la reforma laboral es un retroceso, también quedo demostrado que es un fracaso, ya que a más de un año de que se aprobó dicha reforma, no se ven por ningún lado los cientos de miles de empleos que se iban a crear, y hay que decirlo, fue el principal argumento que se uso en esta cámara para su aprobación.

Según el INEGI, la tasa de desocupación a nivel nacional en enero de 2014 fue de 5.05 por ciento contra el 4.25 registrado en diciembre de 2013, por lo que en ese lapso la desocupación de la población económicamente activa se incremento casi un punto porcentual.

No suficiente con lo anterior, se impusieron de manera ruin las reformas fiscal y hacendaria, minando con esto aún más, la ya de por sí situación precaria de millones de trabajadores. Se aumento el IVA del 11 al 16 por ciento en zonas fronterizas, se gravaron impuestos a bebidas endulzantes e incluso se llego al



## GRUPO PARLAMENTARIO



absurdo de grabar el alimento para mascotas, se aumento el Impuesto Sobre la Renta en un rango del 30 al 35 por ciento, entre otros

Como si esto fuera poco, hoy se pretende aprobar que cuando un trabajador se quede desempleado, se auto financie con sus propios recursos destinados para la vivienda, y se le disfrace de seguro de desempleo.

¿En dónde está el beneficio que esta cámara pretende lograr para los trabajadores?, porque no se ve por ningún lado.

Lo que sí se ve claramente, es que cuando un trabajador quede desempleado y recurra a sus propios recursos económicos de su cuenta de vivienda, estará cada vez más lejana la posibilidad de obtener mediante un crédito, una vivienda. Más aún, el mismo infonavit verá reducida sus posibilidades de financiar viviendas.

Nuestra Constitución señala en su artículo cuarto que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Para tal fin, “La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”, garantizando el derecho humano a la vivienda.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Con la aprobación del presente dictamen, en los hechos se estará borrando la palabra “garantizando” del artículo cuarto de nuestra constitución.

Aunado a todo lo anterior, y con el falso argumento de que la generación de intereses sobre los recursos administrados no puede ser determinado por ley, sino por el mercado, se modifica el artículo 39 párrafo primero, segundo, tercero y quinto de la ley del infonavit donde se elimina el piso de los intereses de la subcuenta de vivienda que estaba indexado al salario mínimo y se modifica el procedimiento para el cálculo del interés anual previsto en dicho artículo.

Además, se elimina del párrafo primero el texto que dice claramente que la tasa de interés deberá ser superior al incremento al salario mínimo vigente en el distrito federal, y se agrega en el párrafo quinto que: Al momento de la jubilación del trabajador, el rendimiento acumulado será mayor o igual al crecimiento acumulado del salario mínimo, considerando los períodos transcurridos de cada aportación.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Si bien es cierto que estos recursos serán administrados por administradoras de fondos de ahorro (afores), se deja ver claramente la intención, como ya es costumbre en esta cámara de diputados, de favorecer a la banca y dejarles abierta la puerta para que los intereses pagados a los trabajadores, obtenidos de la sub cuenta mixta solo sea igual al salario mínimo vigente, eso sí, no especifican si es salario mínimo vigente en el distrito federal o el de cualquier otra entidad, dejando también paso libre para que las administradoras de fondos de ahorro puedan otorgar un interés más bajo dependiendo de la entidad de que se trate.

Con lo anterior, se advierte que la única beneficiada será la banca, toda vez que los recursos que se quiten al Infonavit irán a las Afores, que ya han demostrado que administran con pérdidas los fondos de pensiones.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el fondo de vivienda es una conquista que no se puede canjear para cubrir falsas promesas de campaña, seamos congruentes con los





**GRUPO PARLAMENTARIO**



millones de trabajadores de este país. No votemos en contra de los derechos de los trabajadores.

Por ello, someto a la consideración de esta asamblea, la presente reserva al artículo 39 de la ley del Infonavit, para que se eliminen las modificaciones propuestas en el presente dictamen y quede en sus términos originales conservando su texto integro, y evitar así seguir dañando a la clase trabajadora.

Es cuanto presidente

18 MAR 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: CISTA Hora: 15:47

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 39.-</b> El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, la cual deberá ser superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.</p> <p>El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.</p> <p>Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de vivienda, la tasa de incremento del salario mínimo del Distrito Federal que resulte de la revisión que para ese año haya aprobado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.</p> <p>El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos</p>	<p><b>Artículo 39.</b> El saldo de la subcuenta de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.</p> <p>Para calcular el interés anual, el Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.</p> <p>Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en términos del párrafo anterior, el</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.</p> <p>Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.</p>	<p>interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre.</p> <p>Al momento de la jubilación del trabajador, el rendimiento acumulado será mayor o igual al crecimiento acumulado del salario mínimo, considerando los periodos transcurridos de cada aportación.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Rodrigo Chávez Contreras